



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

2 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00305 - 00
Demandante	Sandra Julieth Niño Valencia
Demandado	Luis Heli Niño Yañez
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	666

### ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES:

Una vez vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procede al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por CONTESTADA la demanda por la parte demandada señor LUIS HELI NIÑO YAÑEZ.



**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**CUARTO: FIJAR** la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día VEINTIDOS (22) del mes de octubre del 2020, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el libelo introductor y subsanación de la demanda.

- 1.- Registros civiles de nacimiento de Sandra Julieth Niño Valencia .<sup>1</sup>
- 2.- Copia autentica de la sentencia No. 163 de este juzgado en proceso de divorcio de matrimonio religioso del 19 de Noviembre del 2009.<sup>2</sup>
- 3.- Constancias de estudios universitarios y recibos de pago de matriculas proferidas por la UNAD.<sup>3</sup>

##### **Testimonial**

No se solicitó ningún testimonio.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA**

##### **Documentales**

---

<sup>1</sup> Folio 18

<sup>2</sup> Folios 27 al 34

<sup>3</sup> Folios 34 al 38



Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

- 1.- Fotocopia de pago de crédito banco de Bogotá a nombre de la conyugue del aquí demandado .
- 2.- Desprendible de pago a in comercio por camioneta Renault duxter.
- 3.- Fotocopia notificación personal proceso ejecutivo 2015-218 del 28 de marzo del 2016 y fotocopia del auto que decretó embargo en ese mismo proceso.
- 4.- Certificación de estudios del SENA de la aquí demandante del año 2015 .
- 5.- Copia del derecho de petición a CREMIL solicitando información sobre el cese de los descuentos de cuota alimentaria.
- 6.- Desprendibles de pago de Cremil al aquí demandado de los meses de Febrero a Julio del 2020.

### **Testimonial**

No se solicitó ningún testimonio.

### **DE OFICIO**

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **SANDRA JULIETH NIÑO VALENCIA y LUIS HELI NIÑO YAÑEZ.**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado RIGOBERTO URREA QUIJANO, identificada con C.C. 79.274.883 y Tarjeta Profesional No. 82.550 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial del señor LUIS HELI NIÑO YAÑEZ en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 105**

Cartago, 5 de octubre del 2020.



**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.